

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 2 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Banco Popular con NIT 860.007.738-9, en contra de **Carlos Andrés Rodríguez Saraza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.017.593, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujo el pagaré No. 49203470001266, suscrito el 24 de agosto de 2018, el cual se halla debidamente suscrito por el demandado, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00070, en contra de en contra de **Carlos Andrés Rodríguez Saraza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.017.593, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Banco Popular con NIT 860.007.738-9, por concepto del pagaré No. 49203470001266, suscrito el 24 de agosto de 2018, las siguientes sumas:

- 1.1. Veintiocho millones setecientos treinta y un mil ochocientos treinta y tres pesos (\$28'731.833.00) M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré número 49203470001266.
- 1.2. Por la suma de cuatrocientos siete mil quince pesos (\$404.015.00), por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 18.01 efectivo anual sobre el valor del capital desde el día 6 de septiembre de 2022 hasta el día 5 de octubre de 2022.

- 1.3. Por la suma de seis millones novecientos nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos con veintiún centavos (\$6'909.431,21) M/cte., por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital desde el día 1 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. Javier Sánchez Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.682, T.P. No. 56.091 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f577508bfc898fdb49086d9efc517d27e3d2d8cb92d74860817075ee9806d6fd**
Documento generado en 02/11/2023 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>